

RESOLUCIÓN No 004-2019-P

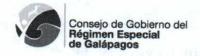
CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

DR. NORMAN WRAY MINISTRO PRESIDENTE

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece lo siguiente: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)";
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que el artículo 258 de la norma Ibídem establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial y su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República, que tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia;
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos indica, "El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos; siendo el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias";
- Que el numeral 1 del artículo 10 de la norma *ejusdem*, establece que el representante de la o el Presidente de la República tendrá rango de Ministro de Estado, presidirá el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos; y, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno;
- Que el numeral 10 del artículo 12 de la Ley ibídem, determina como facultad del Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos "Conocer y resolver en última y definitiva instancia, las impugnaciones presentadas ante la Secretaría Técnica";
- Que el literal b) del artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, indica que le corresponde al Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, nombrar o contratar y cesar en sus funciones a las servidoras y los servidores del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de





la Provincia de Galápagos, con excepción de la o el titular de la Secretaria Técnica, con sujeción a lo dispuesto en la ley que regula el servicio público;

- Que el numeral 19 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, señala como una de las atribuciones de la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos lo siguiente: "Las demás atribuciones establecidas en la presente Ley, su reglamento y otras leyes, así como aquellas que le sean delegadas o asignadas por el Pleno o la Presidencia del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos".
- Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece: "La función administrativa se desarrollará bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre órganos de una misma administración publica, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";
- Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión (...)";
- Que el artículo 70 de la norma ibídem estipula: "La delegación contendrá:1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación;
- Que el artículo 71 del mismo cuerpo legal indica: "Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda";
- Que el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo establece: "Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario";
- Que el artículo 260 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "Viático es el estipendio monetario o valor diario que por necesidades de servicios institucionales, reciben las y los servidores públicos destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación que se ocasionen durante el cumplimiento de servicios institucionales cuando por la naturaleza del trabajo, deban pernoctar fuera de su domicilio habitual de trabajo (...)";
- Que el artículo 261 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "Subsistencias es el estipendio monetario o valor destinado a sufragar los gastos de alimentación de las y los servidores cuando tengan que cumplir servicios institucionales derivados de sus funciones y tengan que desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo por un tiempo superior a 6 horas, y el viaje de ida y de regreso se efectúe el mismo día, desde la salida del lugar habitual de trabajo hasta su retorno(...)";
- Que el artículo 262 del de la norma ibídem, establece: "El pago por movilización es el gasto en el que incurren las instituciones, por la movilización de las y los servidores públicos, cuando se trasladen dentro o fuera de su domicilio habitual para cumplir servicios institucionales y se lo realizará sin perjuicio de que la o el servidor se encuentre recibiendo o no viático,





subsistencias o alimentación, siempre y cuando la movilización no sea pagada por la institución, conforme a la reglamentación que expida mediante acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales. (...)";

- Que el inciso 1 del artículo 262 del de la norma ibídem, establece: "Las y los servidores públicos de las instituciones determinadas en los artículos 3 y 94 de la LOSEP se regirán por los Acuerdos que para el reconocimiento de los viáticos, subsistencias, alimentación y movilización en el país o en exterior expida el Ministerio de Relaciones Laborales" y en su inciso tercero: "Se prohíbe autorizar la realización de servicios institucionales durante los días feriados o de descanso obligatorio, excepto casos excepcionales debidamente justificados por la autoridad nominadora o su delegado";
- Que mediante Decreto Ejecutivo No.640 de fecha 16 de enero del 2019, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, designó al Doctor Norman Stef Wray Reyes, como Gobernador de la Provincia de Galápagos y representante del Presidente de la República ante el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;
- Que mediante Decreto Ejecutivo No.643 de fecha 16 de enero del 2019, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, modifica el Decreto Ejecutivo No.640 en su artículo 2 de fecha 16 de enero del 2019, suprimiéndose la frase "Gobernador de la Provincia de Galápagos y de" y determina que "El representante del Presidente de la República ante el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos tiene rango de Ministro de Estado, y le corresponde presidir el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos";
- **Que** mediante Resolución No.012-CGRG-15-VI-2017, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, designó como Secretario Técnico del Organismo al Ing. Carlos Ortega Guamanquisphe;
- Que el Ministerio de Relaciones Laborales (actual Ministerio del Trabajo) mediante Acuerdo Ministerial No.MRL-2014-165, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.
 326 del 4 de Septiembre del 2014, expidió la "NORMA TÉCNICA PARA EL PAGO DE VIÁTICOS SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIONES DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO";
- Que mediante Acuerdos Ministeriales No.MRL-2014-194, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No.356, de 17 de octubre de 2014; No MDT-2015-0290, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.657, de 28 de diciembre de 2015 y No. MDT-2016-0082, publicado en el Registro Oficial Suplemento 724 de 1 de Abril del 2016, el Ministerio del Trabajo reformó la "NORMA TÉCNICA PARA EL PAGO DE VIÁTICOS SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIONES DENTRO DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS PUBLICOS EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO";
- Que en aras de lograr la agilidad y eficiencia de la gestión institucional, resulta necesario delegar a los distintos niveles organizacionales del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, el ejercicio de las atribuciones que le conciernen a la autoridad nominadora en el otorgamiento de viáticos subsistencias y movilización, dentro y fuera del país, previstas en las disposiciones legales que regulan el Servicio Público.





En ejercicio de la facultades establecidas en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y demás normativa legal vigente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar las solicitudes para el cumplimiento de servicios institucionales de los Directores de Área, Directores Cantonales, Directores Zonales, titular de la Jefatura de Talento Humano, Intendente y Coordinador de Despacho de la Presidencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.
- b) Autorizar la ampliación del plazo para el cumplimiento de servicios institucionales de los servidores públicos mencionados en el literal que antecede;
- c) Aprobar los informes de cumplimiento de servicios institucionales de los servidores públicos señalados en el literal a) de este articulo; y, ponerlos en conocimiento de la unidad financiera o quien hiciera sus veces, para el respectivo control y liquidación de los valores que se les hubiere asignado por concepto de viáticos, subsistencia y movilización;
- d) Autorizar los casos de excepción para el cumplimiento de servicios institucionales durante los días feriados o de descanso obligatorio de los servidores públicos señalados en el literal a) de este artículo; y,
- e) Autorizar los casos de excepción de necesidad institucional en los que las y los servidores del Consejo de Gobierno podrán adquirir directamente los boletos o pasajes de transporte, para desplazarse con la finalidad de cumplir servicios institucionales. En dichos casos la autorización será emitida siempre que la Dirección Administrativa hubiere certificado la imposibilidad de adquirir de manera directa los boletos o pasajes de transporte. Estos gastos serán reembolsados previa presentación de las facturas y boletos respectivos; y, no estarán considerados dentro del valor del viático.

Artículo 2.- Delegar a los Directores de Área, Directores Cantonales, Directores Zonales; así como al titular de la Jefatura de Talento Humano del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, el ejercicio de las siguientes atribuciones, dentro de sus respectivas unidades administrativas:

- a) Autorizar las solicitudes para el cumplimiento de servicios institucionales de los servidores públicos que se encuentren a su cargo;
- b) Autorizar la ampliación del plazo para el cumplimiento de servicios institucionales de los servidores públicos mencionados en el literal que antecede; y,
- c) Aprobar los informes de cumplimiento de servicios institucionales de los servidores públicos señalados en el literal a) de este articulo; y, ponerlos en conocimiento de la unidad financiera o quien hiciera sus veces, para el respectivo control y liquidación de los valores que se les hubiere asignado por concepto de viáticos, subsistencia y movilización.
- d) Autorizar los casos de excepción para el cumplimiento de servicios institucionales durante los días feriados o de descanso obligatorio de los servidores públicos señalados en el literal a) de este artículo; y,





e) Autorizar los casos de excepción de necesidad institucional en los que las y los servidores a su cargo podrán adquirir directamente los boletos o pasajes de transporte, para desplazarse con la finalidad de cumplir los servicios institucionales. En dichos casos, la autorización será emitida siempre que la Dirección Administrativa hubiere certificado la imposibilidad de adquirir de manera directa los boletos o pasajes de transporte. Estos gastos serán reembolsados previa presentación de las facturas y boletos respectivos; y, no estarán considerados dentro del valor del viático.

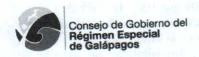
Artículo 3.- Delegar al Coordinador/a de Despacho de la Presidencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar las solicitudes para el cumplimiento de servicios institucionales de los asesores, asistentes y personal de la Presidencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos; así como del personal de seguridad de la Máxima Autoridad
- Autorizar la ampliación del plazo para el cumplimiento de servicios institucionales de los servidores públicos mencionados en el literal que antecede;
- c) Aprobar los informes de cumplimiento de servicios institucionales de los servidores públicos señalados en el literal a) de este articulo; y, ponerlos en conocimiento de la unidad financiera o quien hiciera sus veces, para el respectivo control y liquidación de los valores que se les hubiere asignado por concepto de viáticos, subsistencia y movilización;
- d) Autorizar los casos de excepción para el cumplimiento de servicios institucionales durante los días feriados o de descanso obligatorio de los servidores públicos señalados en el literal a) de este artículo; y,
- e) Autorizar los casos de excepción de necesidad institucional en los que las y los servidores públicos señalados en el literal a) de este artículo, podrán adquirir directamente los boletos o pasajes de transporte, para desplazarse con la finalidad de cumplir servicios institucionales. En dichos casos la autorización será emitida siempre que la Dirección Administrativa hubiere certificado la imposibilidad de adquirir de manera directa los boletos o pasajes de transporte. Estos gastos serán reembolsados previa presentación de las facturas y boletos respectivos; y, no estarán considerados dentro del valor del viático.

Artículo 4.- Delegar al Intendente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- Autorizar las solicitudes para el cumplimiento de servicios institucionales de los Jefes políticos,
 Tenientes Políticos, Comisarios y personal del equipo de Seguridad y Gobernabilidad del Consejo
 de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos;
- Autorizar la ampliación del plazo para el cumplimiento de servicios institucionales de los servidores públicos mencionados en el literal que antecede;
- c) Aprobar los informes de cumplimiento de servicios institucionales de los servidores públicos señalados en el literal a) de este articulo; y, ponerlos en conocimiento de la unidad financiera o quien hiciera sus veces, para el respectivo control y liquidación de los valores que se les hubiere asignado por concepto de viáticos, subsistencia y movilización;





- d) Autorizar los casos de excepción para el cumplimiento de servicios institucionales durante los días feriados o de descanso obligatorio de los servidores públicos señalados en el literal a) de este artículo; y,
- e) Autorizar los casos de excepción de necesidad institucional en los que las y los servidores públicos señalados en el literal a) de este artículo, podrán adquirir directamente los boletos o pasajes de transporte, para desplazarse con la finalidad de cumplir servicios institucionales. En dichos casos la autorización será emitida siempre que la Dirección Administrativa hubiere certificado la imposibilidad de adquirir de manera directa los boletos o pasajes de transporte. Estos gastos serán reembolsados previa presentación de las facturas y boletos respectivos; y, no estarán considerados dentro del valor del viático.

Artículo 5.- El Secretario Técnico, los Directores de Área, los Directores Cantonales, los Directores Zonales, el titular de la Jefatura de Talento Humano, el Intendente y el Coordinador de Despacho de Presidencia, del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, responderán por los actos que realicen en el ejercicio de la delegación que les ha sido conferida mediante esta resolución. Consecuentemente, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, el Presidente del Consejo de Gobierno, como funcionario que delega no tendrá responsabilidad por los actos u omisiones ulteriores de sus delegatarios.

Los funcionarios señalados en el párrafo precedente, informarán al Presidente o el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, cuando estos lo requieran, sobre las acciones efectuadas en el ejercicio de la presente delegación.

Artículo 6.- Las delegaciones constantes en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la presente resolución, no obstan para que el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, ejerza en cualquier momento su facultad de avocación de las atribuciones y facultades delegadas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense las Resoluciones No.1-A del 01 de junio del 2017 y No. 1-C del 01 de junio del 2017.

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su emisión sin perjuicio de su publicación en la Página Web del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.

Comuníquese y Publíquese.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, el 28 de febrero del 2019.

DR. NORMAN WRAY
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA
PROVINCIA DE GALÁPAGOS

Página 6 de 6